



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-302
(03 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **LINA MARCELA GAITAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.820.038 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...Lina Marcela Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.820.038 de Sevilla Valle, por medio del presente interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la resolución No CSJVAR21-203 de fecha 24 de mayo de 2021; por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017; concretamente la decisión individual que me afecta, que no es otra que la provisión para el cargo de secretario de Juzgado Municipal, la cual procedo a sustentar, de la siguiente manera:

El puntaje total del registro de elegibles, se compone de puntaje de prueba de conocimiento, puntaje prueba psicotécnica, puntaje experiencia adicional y docencia y por ultimo puntaje capacitación adicional.

Que en mi caso (ítem 111), aparece sin puntaje la experiencia adicional y el puntaje capacitación adicional.

ID	Nombre	Categoría	Estado	Puntaje 1	Puntaje 2	Puntaje 3	Puntaje 4	Puntaje 5
105	IRIBARRI REYES CORDOBA CESAR ANESES	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	336,81	165,50	15,00	0,00	517,31
100	GALLEGO MUÑOZ CAROLINA CASTILLO	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	336,81	164,00	1,00	15,00	516,81
107	1144035126 NARVAEZ BENAFER PAOLA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	303,77	164,00	28,83	20,00	516,60
108	1144041818 URIBE NORIALES SANDRA PATRICIA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	336,81	165,50	12,89	0,00	515,20
109	1130660207 GONZALEZ GONZALEZ YULMARCELA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	303,77	154,00	20,78	35,00	513,55
110	1002981815 BARRILEN GOMEZ PAOLA ANESES	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	336,81	157,00	17,83	0,00	511,64
101	20820030 SANTANA MARCELA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	369,86	140,00	0,00	0,00	509,86
112	1112477404 PEÑA GOMEZ ALEXANDRA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	353,34	143,50	11,33	0,00	508,17
113	1082902087 OROZCO GOMEZ EFRAIN CAMILO	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	353,34	145,50	7,00	0,00	505,80
114	79320813 AVILA SANCHEZ	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	336,81	158,00	0,00	10,00	504,81

Es decir no tuvieron en cuenta los documentos que adjunte al momento de la inscripción a la convocatoria No 4, los cuales fueron: Diploma de la especialización en derecho constitucional, el diploma de la tecnología en sistemas de información y la constancia laboral expedida por la notaria primera de Sevilla valle, donde especifica funciones relacionadas al cargo que me postulé, los cuales anexo al presente escrito.

Por lo anterior solicito que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2. del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 2017, que dispone:

“La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así”: 5.2.1. Factores. La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional. “**iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv)... Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.”

Por todo lo anterior solicito que se modifique el puntaje asignado en el registro de elegibles y se me reconozca los 20 puntos por la especialización en derecho constitucional, los 15 puntos por la tecnología en sistemas de información y 85 puntos por experiencia, ya que con el certificado se demuestra que cumplía con funciones similares al cargo opcionado, desde el 13 de Junio de 2013 a la fecha de inscripción y el proporcional por haber ejercido el cargo de notaria en interinidad por el periodo comprendido entre 25 de marzo de 2015 al 24 de Junio de 2015...”

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA² señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Examinado el escrito presentado por la señora LINA MARCELA GAITAN, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 16 de junio de 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

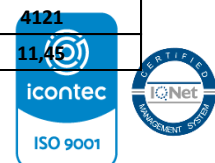
Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento o ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	369,86	140,00	0,00	0,00	509,86

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora LINA MARCELA GAITAN, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia. Para este análisis, se considera:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Notaría 1º del Círculo de Sevilla -Valle	Secretaría General y Asesora Jurídica	15/05/2003	10/11/2013	3776
Rama Judicial	Oficial Mayor	4/11/2016	18/10/2017	345
Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Candelario Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia				4121 11,45



Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional³ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que la señora LINA MARCELA GAITAN, acreditó experiencia relacionada⁴ de 11.45 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	11.45 años	1 año	10.45 años	100,00

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

"...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer..."

Al respecto, se advierte que la experiencia laboral que se pretendía acreditar como notaria encargada en la Notaria 1° del Círculo de Sevilla-Valle, no fue objeto de valoración, toda vez que no se allegó la certificación laboral expedida por la entidad competente, como lo exige el citado Acuerdo. Además, numeral 3.5.8 del artículo 2° indica que: "Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia...**"

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **0,00 a 100,00 puntos**.

2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional. Manifestó que el puntaje otorgado no corresponde con la documentación aportada.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en <u>ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</u>	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o <u>más</u>) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

³ Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

⁴ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

Descripción	Puntaje asignar
Acta de grado No. 512, de la institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca -Título Profesional de Abogado.	Valorado dentro del requisito mínimo exigido.
Título de Tecnóloga en Sistemas de Información- Universidad del Valle	15 puntos
Acta de grado No. 535, de la institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca -Título de Especialista en Derecho Constitucional	20 puntos
Puntaje Total	35 puntos

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 puntos a 35 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **LINA MARCELA GAITAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.820.038, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 0,00 a 100,00 puntos**; (ii) **“Factor Capacitación Adicional” de 0,00 a 35,00 puntos** y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	369,86	140,00	100,00	35,00	644,86

ARTICULO 2: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENVJOF

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a6cc8c7d05c87e5c0a0718631128fed4b70cd160786e30a868a69b28f37db4**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:12 AM